Límite superior = $16 + (h_t/v_t - 4) * 4$

Siendo h_t el número total de personas que habitan en las viviendas abastecidas por el mismo contador general y v_t el número total de viviendas abastecidas por el mismo contador general.»

DERECHOS DE ACOMETIDA

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura bionómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican:

Parámetro A = 16,36 euros/mm.

Calibre en mm	Euros
20	327,20
25	409,00
30	490,80
40	654,40
50	818,00
65	1.063,40
80	1.308,80
100	1.636,00
125	2.045,00
150	2.454,00
200 y siguientes	3.272,00

Parámetro B = 79,85 euros/litro/seg. instalado.

CUOTA DE CONTRATACION

Calibre contador en mm	Euros
13	26,93 euros
15	35,19 euros
20	55,23 euros
25	73,26 euros
30	91,29 euros
40	127,35 euros
50	163,42 euros
65	217,51 euros
80	271,60 euros
100 y siguientes	343,72 euros

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

FIANZAS

De conformidad con lo ordenado por el art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas.

Calibre contador en mm	Euros
13 15 20 25 y suministros contra incendios 30 40	36,20 euros 51,97 euros 67,89 euros 113,21 euros 140,04 euros 221,72 euros
50 y siguientes	587,56 euros

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

En la contratación de suministros eventuales, el abonado deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

RECONEXION DEL SUMINISTRO

Calibre contador en mm	Euros
13	26,93 euros
15	35,19 euros
20	55,23 euros
25	73,26 euros
30	91,29 euros
40	127,35 euros
50	163,42 euros
65	217,51 euros
80	271,60 euros
100 y siguientes	343,72 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2002, siempre que la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 6 de junio de 2001.

En el recurso contencioso administrativo núm. 1480/98, interpuesto por don Juan Blanco Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/00012/96, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha seis de junio de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Blanco Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, el que anulamos al no tener la Administración facultad para hacer nueva comprobación por aplicación de la cosa juzgada administrativa, sin hacer expresa condena en costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de

la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de julio de 2000.

En el recurso contencioso administrativo núm. 82/97, interpuesto por don Francisco Castillo Anguita, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01109/95, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticuatro de julio de dos mil, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso promovido por don Francisco Castillo Anguita, contra las resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta sentencia. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de marzo de 2001.

En el recurso contencioso administrativo núm. 2837/98, interpuesto por doña M.ª Luisa López Gómez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/00366/97, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha doce de marzo de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por doña M.ª Luisa López Gómez representada por el Procurador Sr. Onrubia Baturone y defendida por Letrado contra Resolución de 27 de octubre de 1998 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía (TEARA) por ser contraria al ordenamiento jurídico. Anulamos la resolución impugnada. No hacemos pronunciamiento sobre costa.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la

referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de diciembre de 2001.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de diciembre de 2001, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Almería, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Almería ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/ Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Almería una subvención por importe de 20.093.400 pesetas, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Almería podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 10.046.700 pesetas, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.